Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/058/2015

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil quince.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Abasolo, número treinta y cinco (35), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

1. El cuatro de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/058/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---
2. El doce de marzo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que se llevó a cabo a las doce horas del veintinueve de abril de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia del [redacted] en su carácter de titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en las que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados los alegatos.----
---
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa

del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACION, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el [redacted] en su carácter de titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ----------

ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABASOLO NUMERO TREINTA Y CINCO COLONIA DEL CARMEN DELEGACION COYOACAN POR ASI COINCIDIR LA NOMENCLATURA OFICIAL ASI COMO LA NUMERACION EXTERIOR SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACHADA COLOR —

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

AMARILLO DONDE SE OBSERVA UN TOLDO CON LA DENOMINACION "EL MOKITO". AL INTERIOR SE OBSERVA UN PATIO CON TRES MESAS Y SILLAS ASI COMO UNA COCINA EQUIPADA ASI COMO UN ACCESO QUE CONDUCE AL INTERIOR DE LA CASA DONDE SE OBSERVAN MESAS, SILLAS ASI COMO SANITARIOS ADEMAS DE COMEDOR Y RECAMARAS DEL INMUEBLE. REFERENTE AL ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: A) AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO. 1). EL NUMERO DE EMPLEADOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO ES: DOS. 2). AL MOMENTO SE OBSERVAN DOS CONTENEDORES EN LA COCINA DEBIDAMENTE SEPARADOS UNO BLANCO Y UNO NEGRO SIN ROTULAR. ASI COMO SE OBSERVAN DOS CONTENEDORES MAS EN EL PATIO DEBIDAMENTE SEPARADOS. 3). AL MOMENTO NO EXHIBE PAGO DE EXCEDENTES DE SUS RESIDUOS SOLIDOS. 4). EL ESTABLECIMIENTO PERMITE EL PESAJE SIENDO: INORGANICA SEISCIENTOS GRAMOS ORGANICA DOSCIENTOS GRAMOS. 5). AL MOMENTO NO ACREDITA LA ENTREGA DE SUS RESIDUOS SOLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

De la descripción del acta de visita de verificación anterior, se desprende que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **"RESTAURANTE "**, y cuenta con dos (2) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

Se requiere al C. [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION INVEADF/OV/PREMAPE/058/2015

Ahora bien, por lo que hace a las documentales admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 327 fracción II, 334, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación.----------

---

Una vez que se llevó a cabo la valoración de las pruebas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce de marzo de dos mil quince, y toda vez que lo argumentado atañe propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, dichas manifestaciones se analizaran de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.----------

---

Ahora bien, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al respecto, de la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación se puede concluir que el establecimiento objeto del presente procedimiento desarrolla la actividad de **RESTAURANTE** y que cuenta con **dos (2) empleados,** la cual se encuentra clasificada como **"722110 Restaurantes con servicio completo (restaurantes sin bar con servicio completo), hasta 10 empleados",** contemplada en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU CAPACIDAD Y ACTIVIDAD NO REQUIEREN TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CLASES DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE,** por lo que el establecimiento de mérito **NO** requiere tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que hace referencia el artículo 61 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en virtud de encontrarse dentro del Listado de Establecimientos que por su

capacidad y actividad se encuentren excluidos de tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo tanto esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de este punto.----------

---

Asimismo, fue objeto y alcance en el inciso B) de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto, se advierte que dicho Plan es un anexo de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, que hace referencia el artículo 61 Bis 1 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el párrafo que antecede, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación no está obligado a contar con el Plan antes citado, por lo tanto esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de este punto.----------

---

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: *"... 2) AL MOMENTO SE OBSERVAN DOS CONTENEDORES EN LA COCINA DEBIDAMENTE SEPARADOS UNO BLANCO Y UNO NEGRO SIN ROTULAR. ASÍ COMO SE OBSERVA DOS CONTENDORES MAS EN LA PATIO DEBIDAMENTE SEPARADOS..." (sic),* de la transcripción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, dio cumplimiento con la obligación referente a tener todos sus contenedores debidamente diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, establecido en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:----------

---

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

Artículo 33.- *Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.*----------

---

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

---

Artículo 2.- *Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:*----------

---

...

VIII.- *Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;..."*(sic).----------

---

Artículo 33. *Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia."(sic).*----------

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna al [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------

---

Finalmente, del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que el establecimiento debe acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de verificación un total de residuos sólidos de punto ocho kilogramos (0.8 kg), derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: seiscientos gramo (600 g) de residuos inorgánicos, y doscientos gramos (200 g) de residuos orgánicos, en consecuencia, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no generó un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que, no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:----------

---

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal ----------

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ----------

---

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o ***superior a 50 kilogramos*** *diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;* ----------

"Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. ----------

(…) ***Los establecimientos mercantiles*** *y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales,* ***que generen residuos sólidos en alto volumen****, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.*----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

"Artículo 87.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita."----------

----------**R E S U E L V E**----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de cinco de marzo de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.----------

---

TERCERO.- Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- Por lo que respecta a la obligación referente a tener todos sus contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, al [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- Por lo que respecta a la obligación del establecimiento visitado de acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.--------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] en su carácter de titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Abasolo, número treinta y cinco (35), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----------

Conste.----------

SSGM/LARL